



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424004390 (UT/24/04137)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
C. Ampliación de plazo	5
2. Acciones del CT.....	5
A. Convocatoria	5
B. Competencia	5
C. Análisis de la clasificación y manifestación de incompetencia	5
D. Consideraciones del CT	11
E. Orientación a la persona solicitante.....	36
F. Modalidad de entrega de la información.....	36
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	40
H. Fundamento legal.....	41
I. Determinación	41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. JOSE
- b. Fecha de ingreso de las solicitudes de información: 19 de noviembre de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folios de la PNT: 330031424004390
- e. Folios internos asignados: UT/24/04137
- f. Información solicitada:

1) "1. - Que vigencia tiene el nombramiento de Ana Lilia Herrera Anzaldo, como dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

2) 2. - A partir de cuando inicia el siguiente proceso para la renovación de la Dirigencia Estatal del PRI en el Estado de México.

3) 3. - Cuanto personal tiene el Comité Directivo Estatal y cuanto es la remuneración que recibe cada uno.

4) 4. - Cual es el monto que ha gastado en capacitación durante 2024

5) 5.- Cual es su directorio completo de secretarios a nivel estatal y a nivel municipal.

Datos complementarios

6) ¿Cuál es la vigencia del nombramiento de Ana Lilia Herrera Anzaldo como dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México? Favor de proporcionar el documento oficial que acredite dicho nombramiento y su vigencia. En caso de que la información sea considerada confidencial, solicito se entregue la versión pública del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7) ¿Qué fecha tiene prevista el Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México para iniciar el proceso de renovación de la dirigencia estatal? Solicito copia de cualquier documento, acuerdo o calendario que incluya las fechas oficiales aprobadas para este proceso.

8) ¿Cuántos empleados tiene actualmente el Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México? Favor de desglosar la información por tipo de contratación (base, confianza, honorarios, u otro), especificando la remuneración mensual bruta y neta de cada uno. En caso de que se consideren



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

datos confidenciales, solicito la versión pública conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad de transparencia.

9) *¿Cuál es el monto total ejercido por el Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México en actividades de capacitación durante 2024? Solicito un desglose de los recursos ejercidos por programa, curso o actividad, así como los informes presupuestales, comprobantes de gasto o reportes relacionados.*

10) *¿Cuál es el directorio completo del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México? Favor de incluir nombres, cargos y datos de contacto de los secretarios a nivel estatal y municipal. En caso de reserva o confidencialidad de información personal, solicito únicamente aquellos datos relacionados con sus funciones públicas.” (sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	19/11/2024 Dentro del plazo Formulación de RA ¹ 03/12/2024	29/11/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 04/12/2024	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAG TJ/772/2024	Información pública Puntos 1 y 6 Confidencialidad parcial (Punto 6) Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)² (puntos 2 al 5 y 7 al 10 de la solicitud) Orientación al Partido Revolucionario Institucional (PRI)
2.	UTF	19/11/2024 Dentro del plazo Formulación de RA 03/12/2024 Turno de 2do 04/12/2024	02/12/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 04/12/2024 Respuesta de 2do 04/12/2024	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/1246/2024	Información pública (puntos 4, 8 y 9) Confidencialidad parcial (Puntos 3 al 5 y 8 al 10) Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el (INAI) (puntos 1, 2, 6 y 7)

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).

² **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

					Orientación al Partido Revolucionario Institucional (PRI)
Fecha de gestión más reciente: 04/12/2024					

C. Ampliación de plazo

El 12 de diciembre de 2024, la **UT** notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 13 de diciembre de 2024, el Secretario Técnico ST del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

B. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), y que no cuentan con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el **CT** verificó que la **clasificación**, y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Puntos 1 y 6			
<p>1. "1. - Que vigencia tiene el nombramiento de Ana Lilia Herrera Anzaldo, como dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México (...)</p> <p>6) (...) ¿Cuál es la vigencia del nombramiento de Ana Lilia Herrera Anzaldo como dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México? Favor de proporcionar el documento oficial que acredite dicho nombramiento y su vigencia. En caso de que la información sea considerada confidencial, solicito se entregue la versión pública del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)." (sic)</p> <p>[numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área señaló que, actualmente Ana Lilia Herrera Anzaldo ocupa la Presidencia con carácter provisional del Comité Directivo en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional y proporciona oficio SO/SCO/DT/08012024/001, certificación y acuerdo de designación del comité del partido Revolucionario Institucional (PRI).	Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que, como parte de la documentación proporcionada adjunta consta la credencial de elector de la ciudadana Ana Lilia Herrera Anzaldo, por lo	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

		que se remite la versión pública.	
UTF	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI** y orientación	<p>Sí. El área señaló que, no es competente para pronunciarse, lo anterior debido a que corresponden a cuestiones de la regulación y organización de la vida interna de los Partidos Políticos</p> <p>Sugiere orientar al partido político Revolucionario Institucional (PRI).</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V, del Reglamento.</p>

Puntos 2 y 7

2) (...) 2. - *A partir de cuando inicia el siguiente proceso para la renovación de la Dirigencia Estatal del PRI en el Estado de México (...)*

7) (...) *¿Qué fecha tiene prevista el Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México para iniciar el proceso de renovación de la dirigencia estatal? Solicito copia de cualquier documento, acuerdo o calendario que incluya las fechas oficiales aprobadas para este proceso (...).*” (sic)

[numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI** y orientación	<p>Sí. El área señaló que, no es competencia del área ya que, los datos requeridos forman parte del ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa y de lo contrario, se extralimitaría de sus atribuciones y afectaría el derecho de autoorganización que gozan los institutos políticos.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

		Sugiere orientar al Partido Revolucionario Institucional (PRI).	
UTF	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI** y orientación	Sí. El área señaló que, no es competente para pronunciarse, lo anterior debido a que corresponden a cuestiones de la regulación y organización de la vida interna de los Partidos Políticos. Sugiere orientar al partido Político PRI.	Sí, de conformidad con los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V, del Reglamento.

Puntos 3, 5 y 10

3) (...) 3. - *Cuanto personal tiene el Comité Directivo Estatal y cuanto es la remuneración que recibe cada uno (...)*

5) (...) 5.- *Cual es su directorio completo de secretarios a nivel estatal y a nivel municipal (...)*

10) (...) ¿Cuál es el directorio completo del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México? Favor de incluir nombres, cargos y datos de contacto de los secretarios a nivel estatal y municipal. En caso de reserva o confidencialidad de información personal, solicito únicamente aquellos datos relacionados con sus funciones públicas (...)." (*sic*)

[numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI** y orientación	Sí. El área señaló que, no es competencia del área ya que, los datos requeridos forman parte del ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa y de lo contrario, se excedería de sus atribuciones y afectaría el derecho de autoorganización que gozan los institutos políticos.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

		Sugiere orientar al partido político PRI.	
UTF	Confidencialidad parcial *	Sí. El área señaló que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los registros contables registrados por el Partido Político se localizó diversa información, por lo que, se pone a disposición en versión pública los comprobantes de traspaso, póliza por concepto de pago de nómina, directorio del personal.	Sí, de conformidad con los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V, del Reglamento.

Puntos 4 y 9

4) (...) 4. - Cual es el monto que ha gastado en capacitación durante 2024

9) (...) ¿Cuál es el monto total ejercido por el Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México en actividades de capacitación durante 2024? Solicito un desglose de los recursos ejercidos por programa, curso o actividad, así como los informes presupuestales, comprobantes de gasto o reportes relacionados (...).” (sic)

[numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI** y orientación	Sí. El área señaló que, no es competencia del área ya que, los datos requeridos forman parte del ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa y de lo contrario, se exlirmitaría de sus atribuciones y afectaría el derecho de autoorganización que gozan los institutos políticos.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

		Sugiere orientar al partido político PRI.	
UTF	Información pública	Sí. El área pone a disposición aviso de contratación, comprobante traspaso, pólizas por concepto de capacitación.	Sí, de conformidad con los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V, del Reglamento.
	Confidencialidad parcial *	Sí. El área señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva en los registros contables registrados por el Partido Político se localizó diversa información, por lo que, se pone a disposición en versión pública, contratos de prestación de servicios, pólizas por concepto de capacitación, facturas y comprobante de transferencia.	

Punto 8

8) (...) ¿Cuántos empleados tiene actualmente el Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México? Favor de desglosar la información por tipo de contratación (base, confianza, honorarios, u otro), especificando la remuneración mensual bruta y neta de cada uno. En caso de que se consideren datos confidenciales, solicito la versión pública conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad de transparencia (...).” (sic)

[numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI** y orientación	Sí. El área señaló que, no es competencia del área ya que, los datos requeridos forman parte del ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa y de lo contrario, se extralimitaría de sus atribuciones y afectaría el	Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

		derecho de autoorganización que gozan los institutos políticos. Sugiere orientar al partido político PRI.	fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	Información pública	Sí. El área pone a disposición comprobante traspaso.	Sí, de conformidad con los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y V, del Reglamento.
	Confidencialidad parcial*	Sí. El área señaló que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los registros contables registrados por el Partido Político se localizó diversa información, por lo que, se pone a disposición en versión pública del directorio, póliza por concepto de pago de nómina.	

* El análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial**, sustentada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 y 6) y **UTF** (puntos 3, 4, 5, 8, 9 y 10) lo encontrará en las consideraciones del CT.

** El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DEPPP y UTF** (puntos 2 y 7) respecto de la renovación de la Dirigencia Estatal del PRI en el Estado de México y documentos relacionados, lo encontrará en las consideraciones del CT.

*** Debido a que la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF** puntos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, no requiere la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEPPP** (punto 6) y **UTF** (puntos 3, 4, 5, 8, 9 y 10) proporciona la versión pública de la credencial de elector de la ciudadana Ana Lilia Herrera Anzaldo, relación de nómina, facturas (persona moral) comprobante de transferencia bancaria, contrato de prestación de servicios, póliza de diario, misma que tiene el carácter de información parcialmente confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación	P ³	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424004390	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/04137	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envía la información clasificada:	DEPPP UTF	Volumen de la totalidad de la muestra:	DEPPP 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEPPP 29/11/2024 UTF 02/12/2024		UTF 17 archivos electrónicos		
Número de RA⁴ formulados:	DEPPP (1) UTF (1)	Número de RII⁵ formulados:	N/A ⁶		

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEPPP** (punto 6) proporciona la versión pública de credencial de elector de la ciudadana Ana Lilia Herrera Anzaldo y **UTF** (puntos 3, 4, 5, 8, 9 y 10) relación de nómina, facturas (persona moral) comprobante de transferencia bancaria, contrato de prestación de servicios, póliza de diario, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Credencial para votar

- Instituto Nacional Electoral

³ Permanente.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.

⁶ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

- Nombre
- **Fotografía/fotografía fantasma**
- **Sexo**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Firma**
- **Código de barras**
- **Quick Response Code (Código QR)**
- Número de Clave de Identificación de la Credencial (CIC)
- **Zona de lectura mecánica**
- **Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (Código OCR)**
- **Recuadros de votación de elecciones federales y locales**

◆ Relación de nómina /directorío del personal

- No.
- Clave
- Código
- Nombre
- Fecha de ingreso
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Número de Seguridad Social (NSS)**
- Área
- Puesto
- Código postal
- Fecha de pago
- Forma de pago
- **Número de cuenta bancaria (persona física)**
- Clave
- Institución bancaria
- Zona del salario
- Tipo de contrato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

- Registro patronal del IMSS
 - RFC Patronal
 - Sueldo 2024
 - SDI 2024
 - Sueldos y salarios 2024
 - **Deducción personal**
 - Total percepciones
 - ISR retenido
 - Cuota IMSS
 - Total deducciones
 - Neto por pagar.
 - **Pago de nomina**
 - Fecha
 - Banco
 - Usuario
 - Número de contrato
 - Pagos de nomina
 - Importe total
 - Total de pagos
 - Importe total
 - Estatus
 - **Cuenta (persona física)**
 - Nombre
 - Importe
 - Estatus
-
- ◆ **Factura de persona moral**
 - Logotipo empresa
 - Nombre
 - Versión
 - **No. de serie del CSD del emisor**
 - Fecha y hora de emisión
 - Folio fiscal
 - Lugar de expedición
 - Emisor
 - RFC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

- Razón social
- Régimen fiscal
- fecha y hora de certificación
- No. de serie del CSD del SAT
- Forma de pago
- Receptor
- RFC
- Razón social
- Uso de CFDI
- Régimen Fiscal Receptor
- Domicilio Fiscal Receptor
- INE
- Tipo de proceso
- Tipo de comité
- Clave Entidad
- Ámbito
- ID
- Cantidad/clave unidad/descripción/valor unitario/importe
- Total en letra
- Subtotal
- IVAT
- Total
- Método de pago
- Condiciones de pago
- **Sello digital del SAT contenido en la cadena**
- **Sello digital del emisor**
- Sello digital del SAT
- Código QR

◆ Comprobante de transferencia bancaria

- Banco
- Fecha y hora
- Contrato
- Nombre del cliente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Datos del firmante

- Usuario
- Poder
- Datos de la operación
- Tipo de operación
- Descripción
- Importe de la operación
- Cuenta de retiro
- **Cuenta de depósito (persona moral)**
- Divisa de la cuenta
- Titular de la cuenta
- Nombre banco destino
- Fecha de creación
- Concepto de pago
- Fecha de aplicación
- Concepto de pago
- **Referencia numérica**
- Instrumento de seguridad
- Hora de captura en el canal
- Datos de confirmación de la transferencia
- Folio interbancario
- **Clave de rastreo**
- Folio de firma
- Folio único
- Estado operación
- Porcentaje firmado
- Estado
- Detalle de firmas
- Acción/usuario/porcentaje aportado/fecha
- Creo
- Firmó

◆ **Contrato de prestación de servicios**

- Logotipo del partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

- Número de contrato
- Proemio
- Declaraciones
- **RFC**
- Clausulas
- Nombre y Firma del proveedor
- Nombre y Firma del partido
- **Nombre y Firma de los testigos**
- Anexo A

◆ **Póliza**

- Logotipo del Instituto Nacional Electoral
- Sistema integral de fiscalización
- Sujeto obligado
- Ámbito
- Comité
- Entidad
- Contabilidad
- Ejercicio
- Fecha y hora de registro
- Número de póliza
- Fecha y hora de operación
- Mes
- Origen del registro
- Tipo de póliza
- Subtipo de póliza
- Total cargo
- Gasto programado
- Total abono
- Descripción de la póliza
- Núm. de cuenta contable (número de cuenta contable)
- Nombre de cuenta contable
- Concepto del movimiento
- Cargo
- Abono
- **RFC (Empleado)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

- Identificador
- Relación de evidencia adjunta
- Nombre del archivo
- Clasificación
- Fecha alta
- Fecha en que se dejó sin efecto
- Estatus

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en la documentación que se pone a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ Credencial para votar

- **Fotografía/fotografía fantasma**
- **Sexo**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Firma**
- **Código de barras**
- **Código QR**
- **Zona de lectura mecánica**
- **Código OCR**
- **Recuadros de votación de elecciones federales y locales**

◆ Relación de nómina /directorío del personal

- **RFC**
- **CURP**
- **NSS**
- **Número de cuenta bancaria (persona física)**
- **Deducciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

- ◆ **Factura de persona moral**
 - No. de serie del CSD del emisor
 - Sello digital contenido en la cadena
 - Sello digital del emisor

- ◆ **Comprobante de transferencia bancaria**
 - Cuenta de depósito (persona moral)
 - Referencia numérica
 - Clave de rastreo

- ◆ **Contrato de prestación de servicios**
 - RFC
 - Nombre y Firma de los testigos

- ◆ **Póliza**
 - RFC (Empleado)

En la documentación remitida por las áreas **DEPPP** (punto 6) proporciona la versión pública de credencial de elector de la ciudadana Ana Lilia Herrera Anzaldo y **UTF** (puntos 3, 4, 5, 8, 9 y 10), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía/fotografía fantasma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Documento	Credencial para votar	
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Zona de lectura mecánica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Recuadros de votación de elecciones federales y locales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Relación de nómina /directorío del personal	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria (persona física)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Deducciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Documento	Factura de persona moral	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
No. de serie del CSD del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital contenido en la cadena	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Comprobante de transferencia bancaria	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Cuenta de deposito (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Referencia numérica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de rastreo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Contrato de prestación de servicios	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Póliza	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (persona física)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Documento	Póliza	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que confirma su clasificación como información confidencial y, por tanto, la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: ***domicilio***, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, ***clave de elector***, número de cartilla militar ***y número de seguridad social***, ***Clave Única de Registro de Población (CURP)***, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), ***así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC)***, ***número de cuenta bancaria*** y la Clave Bancaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una Ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...) (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...) (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial.

I. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello (...) (sic)

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio, clave de elector, RFC, CURP, NSS y número de cuenta bancaria**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **fotografía/fotografía fantasma, sexo, año de registro, fecha de nacimiento, sección, vigencia, firma, código de barras, código QR, zona de lectura mecánica, código OCR, recuadros de votación de elecciones federales y locales, deducciones, no. de serie del CSD del emisor, sello digital del emisor, cuenta bancaria de persona moral, referencia numérica, clave de rastreo y nombre** ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Debido a ello, la argumentación vertida en las siguientes resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Fotografía/fotografía fantasma	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	48 y 49
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	42 y 43
Año de registro	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	50 y 51
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	52 y 53
Sección	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	47 y 48
Vigencia	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	50 y 51
Firma	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	45 a 47
Código de barras	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60 y 61
Código QR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60
Zona de lectura mecánica	INE-CT-R-0274-2022	1 de septiembre de 2022	39 y 40
Código OCR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	49 y 50
Recuadros de votación de elecciones federales y locales	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	51 y 52
Deducciones personales	INE-CT-R-0037-2020	27 de febrero de 2020	35 a 37
Número serie CSD emisor y/o sello digital del emisor (sello digital del emisor, certificado, número de certificado)	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37 a 39
Sello digital contenido en la cadena.	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42-43
Número de cuenta bancaria/persona moral	INE-CT-R-0285-2019	28 de noviembre de 2019	34 a 37
Referencia numérica	INE-CT-R-0462-2018	11 de octubre de 2018	43 a 44
Clave de rastreo	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	12 a 13
Datos de terceros (nombre)	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	105 a 106

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Asimismo, sirve de apoyo el Criterio SO/010/2017 emitido por el INAI, el cual se cita para mayor referencia:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- *Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de diciembre de 2024 (9:15hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigentes**”, sin referencia alguna de “**interrumpido**” por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_010_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por las áreas **DEPPP** (punto 6) y **UTF** (puntos 3, 4, 5, 8, 9 y 10).

Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP y UTF** (punto 2 y 7, respecto al proceso de la Dirigencia Estatal del PRI en el Estado de México y documentos relacionados), no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con ya que, los datos requeridos forman parte del ejercicio de la libertad de autoorganización del instituto político que nos ocupa y de lo contrario, se extralimitaría de sus atribuciones y afectaría el derecho de autoorganización que gozan los institutos políticos.

Las áreas **DEPPP y UTF**, orientan a la persona solicitante, para dirigir su consulta ante el Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien podría pronunciarse al respecto.

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 y 199 LGIPE; 46 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

LGIFE

Artículo 55

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones: “Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) [Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

Artículo 199

“1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;



INE-CT-R-0487-2024

- b) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (sic)*

RIINE

Artículo 46

“1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:



INE-CT-R-0487-2024

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) *Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) *Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) *Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección*



INE-CT-R-0487-2024

popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Artículo 72

“1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.



INE-CT-R-0487-2024

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.
5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.
6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.
7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.
8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
 - b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
 - d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
 - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
 - g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
 - h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
 - i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
 - j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
 - k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (sic)*

Así mismo es importante referir lo dispuesto por los artículos 30 y 34 de la LGPP.

LGPP

“Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;*
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;*
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;***
- d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;***
- e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;***
- f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;***
- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*



INE-CT-R-0487-2024

- h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.” (Sic)

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) **La elaboración y modificación de sus documentos básicos**, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

g) Suprimido
h) Suprimido” (sic)
[Énfasis añadido]

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detenta las áreas **DEPPP y UTF** (punto 2 y 7 respecto al proceso de la Dirigencia Estatal del PRI en el Estado de México y documentos relacionados), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior, según lo dispuesto por los artículos: 55 y 199 de la LGIPE; 46 y 72 del RIINE: 30 y 34 de la LGPP.

Cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 12 de diciembre de 2024 (13:01 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, en concreto del partido político PRI, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos 55 y 199 de la LGIPE; 46 y 72 del RIINE; 30 y 34 de la LGPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Conclusión: El CT, confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF** (punto 2 y 7 respecto al proceso de la Dirigencia Estatal del PRI en el Estado de México y documentos relacionados).

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que parte de la información solicitada podría ser competencia del partido político PRI, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1 al 22**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

	<p>5. Resolución INE-CT-R-0462-2018, mediante 1 archivo electrónico. 6. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico. 7. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico. 8. Resolución INE-CT-R-0285-2019, mediante 1 archivo electrónico. 9. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico. 10. Resolución INE-CT-R-0037-2020, mediante 1 archivo electrónico. 11. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico. 12. Resolución INE-CT-R-0274-2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DEPPP</p> <p>13. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/772/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTF</p> <p>14. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/1246/2024, mediante 1 archivo electrónico. 15. Pólizas número 30, 29 y 28, mediante 3 archivos electrónicos. 16. Comprobante de traspaso, mediante 1 archivo electrónico. 17. Aviso de contratación, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Versión pública</u></p> <p>DEPPP</p> <p>18. ANEXO UT_04137_2024-VP, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTF</p> <p>19. Facturas, mediante 4 archivos electrónicos. 20. Comprobantes de transferencia, mediante 3 archivos electrónicos. 21. Contratos, mediante 3 archivos electrónicos. 22. Póliza número 39, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 31 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad elegida por las personas solicitantes: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 22, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 22, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.

No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Rubi Espinoza Lopez correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y rubi.espinoza@ine.mx

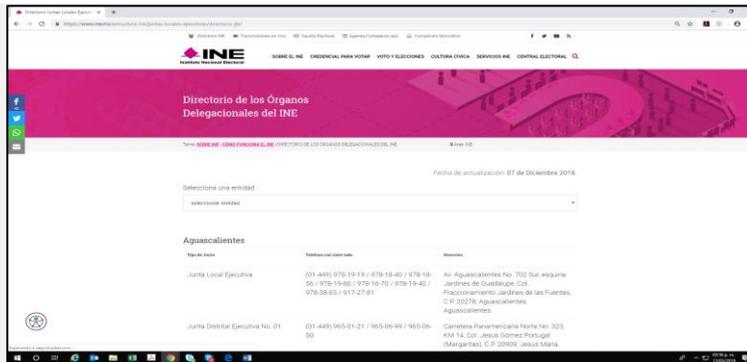
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberán seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a sus domicilios: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y rubi.espinoza@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (sujeta previo pago):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Disco compacto: 1 CD [precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Cuota de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

H. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 129, 132, 136, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 55, 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 30, 34, 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 12, 13, 16, 65, fracciones II y III, 130, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 46 y 72 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII, 20, fracción V, 24, numeral 1, fracción II, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1 y 3, fracciones III y V, 30, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 y 38 del Reglamento;

I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por las áreas **DEPPP** (puntos 6) y **UTF** (puntos 3, 4, 5, 8, 9 y 10)

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF** (punto 2 y 7 respecto al proceso de la Dirigencia Estatal del PRI en el Estado de México y documentos relacionados).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político PRI, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.⁷

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Supervisó: MAAR Elaboró: REL

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁷ Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0487-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424004390 (UT/24/04137)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de diciembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtro. José Leonel Flores Téllez	Subdirector de Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretario Técnico (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

